



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00022-00**

DEMANDANTE: **SADES LEONOR ORDOSGOITIA RIVERO Y OTROS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE COVEÑAS- SUCRE**

Encontrándose la demanda para resolver si se libra mandamiento de pago, éste Despacho mediante auto de fecha 01 de marzo de 2018 inadmitió la misma para que se aportara el requisito de procedibilidad atinente a la conciliación prejudicial, concediéndosele al actor un plazo de cinco (05) días para ello, el cual venció en silencio.

Como se observa, ante el hecho de que no fuere subsanada, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo dispone el Art. 169 del CPACA:

Art. 169 del CPACA: “Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda ejecutiva instaurada por la señora SADES LEONOR ORDOSGOITIA RIVERO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS, de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte ejecutante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ () de _____ de 2017, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA